

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **№ - 000333** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROSALUDSA LTDA. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 26 de Noviembre de 2013, a Prosaludsa Ltda. del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con Nit 802.017.561-4, Representada Legalmente por el señora María Claudia Ruiz Coranado.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001250 de 06 de diciembre del 2013, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En actividad: Prosaludsa Ltda. De Sabanalarga -Atlántica, es una entidad de I nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

Consultas Externa Odontología, Toma de Muestra

Las Muestras son procesadas en el Laboratorio Hergar de Sabanalarga

Horario de Atención al Público: 7:00 a.m. a 12:00 2.00 a 6:00 de lunes y viernes

Sábados: 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente.

- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga -Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián, previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, hace la limpieza de su escupidera con peróxido de hidrogeno entre la atención de paciente y paciente, cuenta con Dos (1) sillas Odontológica está utilizando RESINA y Amalgama, se desactiva con glicerina líquida.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga - Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios con peróxido de hidrogeno y son metidas en bolsas rojas y luego se llevan al área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa especializada Transportamos A.L S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de Un (1) kg/mes según recibo presentado el día de la visita. Los Residuos Ordinarios son recolectado por la*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000333** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROSALUDSA LTDA. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Empresa Triple A S. A E.S.P de Sabanalarga –Atlántico, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.

- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para su recolección.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el señor de servicios generales, cuenta con los elementos de protección personal, como guantes, tapaboca, delantal, gafa, zapato cerrado etc.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS según radicado N° 005851 del 29 de Junio de 2012, en el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.*
- *Prosaludsa Ltda de Sabanalarga - Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:*

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.

- *El agua utilizada por. Prosaludsa de Sabanalarga –Atlántico, es suministrada por la empresa Triple A de Sabanalrga - Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *Prosaludsa Ltda de Sabanalarga – Atlántico, no ha realizado las caracterizaciones de sus aguas residuales producidas por la entidad, y solicitadas por esta autoridad ambiental competente. En el Auto N° 00269 notificado el día 22 de Marzo 2013*
- **Permiso de concesión de agua:** *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua el agua es suministrada por la Empresa Triple A S.A E.S.P de Sabanalarga-Atlántico.*

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga – Atlántico y revisado el expediente N° 1726-211, se puede concluir:

- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga -Atlántico. En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos Hospitalarios, cuenta con una Empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección Mensual y una cantidad recolectada de un (1) Kg/mes. los residuos Ordinarios son recolectados por la Empresa Triple A S.A E.S.P, del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semana.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga - Atlántico, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000333** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROSALUDSA LTDA. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Rojo para Residuos Peligrosos y Cortopunzantes, previa desactivación con Peroxido de Hidrogeno.

- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga- Atlántico, cuenta con las rutas internas y externas para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios.*
- *Prosaludsa Ltda. –Atlántico, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga -Atlántico, cuenta con un área de Almacenamiento Central y ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*
- *Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS según radicado N° 005851 del 29 de Marzo de 2012, cumpliendo con el Decreto N° 2676 de 2000 y modificado por el Decreto 1669 de 2002, de igual forma el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.*

Se considera que las medidas tomadas por Prosaludsa Ltda. de Sabanalarga –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000333** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROSALUDSA LTDA. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a Prosaludsa Ltda del Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a Prosaludsa Ltda del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con Nit 802.017.561-4, representado legalmente por el señora María Claudia Ruiz Coronado o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Carrera 18 N° 24 - 05, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº - 000333** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PROSALUDSA LTDA. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

- a) Deberá Presentar a la C.R.A Contrato Suscrito con la Empresa Recolectora de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A. E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando la información semestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b) Deberá Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, actas de reuniones del comité, los avances realizados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c) Deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas por esa entidad, y solicitadas por esta autoridad ambiental en el Auto N° 00269 de 2013 notificado el día 22 de Marzo de 2013, donde se deben evaluar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Coniformes Totales y Fecales, y algunos materiales de interés sanitarios, estos parámetros están contemplados en el Decreto 3930 de 2010. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 Alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo en un punto antes de que entren al Alcantarillado Municipal.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001250 del 06 de Diciembre del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **01 JUL. 2014** 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)